Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 22 de mayo de 2018.-

Autos y Vistos; Considerando:

Que, sobre la base de la inmunidad diplomática que en esta causa registra el señor Francisco Carlos Bustillo Bonasso y que el Estado al que representa no prestó conformidad para que pueda ser sometido a juicio (arts. 24, inciso 1°, último párrafo del decreto-ley 1285/58 y 32 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas) esta Corte declaró su competencia originaria y dispuso el archivo de las actuaciones por no poder proceder (art. 195 del Código Procesal Penal de la Nación).

Que corresponde a esta altura dejar sin efecto la interdicción existente sobre el automotor amparado bajo la franquicia 489/05 -dominio FXT 226- (arts. 31 y 30.2 de la citada Convención).

Por ello, con la opinión concordante del señor Procurador Fiscal a fs. 230, el Tribunal resuelve: Dejar sin efecto la interdicción existente sobre el automotor amparado bajo la franquicia 489/05 -dominio FXT 226-, debiendo remitirse la presente al Juzgado Nacional en lo Penal Económico n° 5, para que se practiquen las comunicaciones y notificaciones de estilo, con cargo de oportuna devolución. Hecho lo cual, hágase correr por

-//-

-//-cuerda la incidencia a los testimonios reservados (CSJ 768/2010 (46-M)/CS1 "Matas, Jorge José y otros s/ infracción ley 22.415"). Notifíquese y estese al archivo dispuesto a fs. 166.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

HORACIO ROSATTI

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ